



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso sancionan con fuerza de ley

LEY NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer las políticas públicas de prevención, detección temprana, abordaje integral y erradicación de la violencia y el acoso escolar en el sistema educativo nacional, en el marco de la Ley 26.892, promoviendo entornos educativos seguros, democráticos e inclusivos y garantizando el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2°- Creación. Créase el Programa Nacional de Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar, en el ámbito de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 3°- Finalidades. El Programa tendrá como finalidades:

- a) Fortalecer las políticas de convivencia escolar establecidas en la Ley 26.892.
- b) Prevenir situaciones de violencia física, psicológica, simbólica y digital.
- c) Promover la resolución pacífica de conflictos.
- d) Desarrollar estrategias de mediación escolar.
- e) Incorporar la perspectiva de salud mental en el abordaje de la conflictividad escolar.
- f) Prevenir situaciones de riesgo psicosocial, incluyendo conductas autolesivas y suicidio adolescente.
- g) Detección temprana de los problemas de convivencia.



- h) Definir y poner en marcha estructuras, individuales o colectivas.
- i) Dotar a la comunidad educativa de herramientas útiles para la reconciliación y restauración entre los protagonistas de cualquier tipo de conflicto en el ámbito escolar y sus implicancias.
- j) Promover entornos digitales seguros y prevenir el ciberacoso.
- k) Fortalecer el rol institucional de la escuela como espacio de formación ciudadana y convivencia democrática.

Artículo 4°- Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) **Violencia escolar:** toda acción, situación o relación producida en el ámbito educativo o en el marco de actividades vinculadas al mismo, que afecte la integridad física, psicológica, moral o social de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- b) **Acoso escolar:** toda conducta reiterada de hostigamiento físico, verbal, psicológico, social o digital entre estudiantes.
- c) **Ciberacoso:** toda conducta de acoso escolar producida mediante tecnologías de la información y comunicación, redes sociales o entornos digitales vinculados a la dinámica escolar.

Artículo 5°- Acciones. El Programa desarrollará, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Elaborar lineamientos federales para la prevención, detección temprana y abordaje integral de la violencia escolar, el acoso y el ciberacoso.
- b) Promover la implementación de sistemas de alerta temprana que permitan identificar situaciones de conflictividad escolar y factores de riesgo psicosocial.
- c) Impulsar dispositivos de intervención interdisciplinaria que articulen el trabajo de los sistemas educativo, sanitario, social y de protección de derechos.



- d) Elaborar guías de buenas prácticas institucionales para la prevención y abordaje de situaciones de violencia, acoso y ciberacoso.
- e) Promover campañas permanentes de concientización y sensibilización dirigidas a la comunidad educativa y a la sociedad en general.
- f) Generar y sistematizar información estadística nacional sobre violencia escolar, acoso y ciberacoso, a fin de diseñar políticas públicas basadas en evidencia.
- g) Promover investigaciones académicas y estudios interdisciplinarios vinculados a la convivencia escolar, la salud mental y la prevención de la violencia.
- h) Fortalecer la participación estudiantil en la construcción de la convivencia escolar democrática y en la prevención de situaciones de violencia.
- i) Promover herramientas institucionales de abordaje temprano de situaciones de riesgo que permitan intervenciones preventivas oportunas.
- j) Promover la implementación de programas de formación para familias ("Escuelas para familias"), destinados a la prevención del acoso y ciberacoso y al acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales.
- k) Crear mesas locales de trabajo e interconsulta con profesionales y actores comunitarios vinculados a niñas, niños y adolescentes, incluyendo áreas de salud mental, fuerzas de seguridad, organismos municipales de control, bomberos voluntarios y organizaciones de la sociedad civil.
- l) Promover la intervención y articulación con las Defensorías de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tanto a nivel nacional como provincial.
- m) Involucrar a los gremios docentes y no docentes en la elaboración de protocolos de prevención y en la capacitación específica sobre acoso y ciberacoso.
- n) Promover la capacitación y el compromiso de los medios de comunicación nacionales, provinciales y locales para el



tratamiento responsable de las problemáticas vinculadas al acoso y ciberacoso.

- o) Promover la incorporación en la currícula escolar de espacios sistemáticos de diálogo y convivencia escolar (con una carga horaria sugerida no inferior a DOS (2) horas semanales), coordinados por docentes capacitados o equipos interdisciplinarios.
- p) Promover espacios educativos destinados a brindar herramientas prácticas a estudiantes, docentes y familias para la configuración segura de dispositivos electrónicos, redes sociales, servicios de mensajería y videojuegos, a fin de prevenir el ciberacoso.
- q) Promover la incorporación obligatoria en los institutos de formación docente, tanto nacionales como provinciales, de contenidos específicos sobre prevención, detección y abordaje del acoso escolar y el ciberacoso.

Artículo 6°- Sistema Nacional de Mediación Escolar. Créase, en el marco del Programa creado por la presente ley, el **Sistema Nacional de Mediación Escolar**, como herramienta pedagógica, preventiva y restaurativa para la gestión pacífica de los conflictos en el ámbito educativo, en concordancia con los principios establecidos en la Ley 26.892.

El Sistema tendrá como objetivos:

- a) Promover la mediación escolar como estrategia educativa.
- b) Fortalecer la cultura del diálogo.
- c) Desarrollar herramientas restaurativas de resolución de conflictos.
- d) Favorecer la reconstrucción de vínculos.
- e) Prevenir la escalada de situaciones de violencia.

La autoridad de aplicación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá lineamientos generales para su implementación, pudiendo las jurisdicciones educativas organizar dispositivos institucionales de mediación conforme sus competencias.



Artículo 7°- Salud mental. El Programa incorporará estrategias de abordaje de la salud mental en el ámbito educativo en articulación con la Ley 26.657.

A tales efectos se promoverá:

- a) La detección temprana de situaciones de sufrimiento psíquico.
- b) Protocolos de actuación ante riesgo suicida.
- c) Estrategias de acompañamiento institucional.
- d) Articulación con servicios de salud.
- e) Dispositivos de orientación a familias.
- f) f) Estrategias preventivas vinculadas al bienestar emocional.

Artículo 8°- Foro Federal para la Convivencia Escolar. Créase en el ámbito del Consejo Federal de Educación el **Foro Federal para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar**, como espacio permanente de consulta, participación y elaboración de recomendaciones de política pública.

Artículo 9°- Integración del Foro. El Foro estará integrado por:

- a) Representantes de las jurisdicciones educativas.
- b) Representantes de gremios y sindicatos docentes y no docentes.
- c) Equipos interdisciplinarios.
- d) Centros de estudiantes.
- e) Organizaciones de la sociedad civil.
- f) Universidades.
- g) Especialistas en salud mental.
- h) Defensorías del Pueblo.
- i) i) Asociaciones de familias.



Artículo 10°- Funciones del Foro. Serán funciones del Foro:

- a) Proponer estrategias de prevención.
- b) Promover el intercambio de experiencias.
- c) Elaborar recomendaciones.
- d) Impulsar investigaciones.
- e) Elaborar materiales pedagógicos.
- f) Promover buenas prácticas institucionales.

Artículo 11°- Protección de la comunidad educativa. Las políticas desarrolladas deberán contemplar la protección de docentes, directivos y trabajadores de la educación frente a situaciones de violencia, reconociendo los contextos sociales complejos en los que desarrollan su tarea.

Las acciones previstas no podrán implicar sobrecarga administrativa ni nuevas obligaciones pedagógicas que excedan sus funciones.

Artículo 12°- Formación. La **Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano**, en acuerdo con el **Consejo Federal de Educación**, promoverá instancias de formación docente continua y capacitación institucional en materia de convivencia escolar, mediación educativa, resolución pacífica de conflictos, salud mental y prevención del acoso escolar.

Estas acciones deberán diseñarse sin generar sobrecarga laboral para el personal docente.

Artículo 13°- Protocolos. El Consejo Federal de Educación aprobará lineamientos federales para la elaboración de protocolos jurisdiccionales de prevención, detección e intervención ante situaciones de violencia escolar y acoso escolar.

Artículo 14°.- Entornos digitales. La autoridad de aplicación promoverá acciones específicas destinadas a la prevención del ciberacoso, la alfabetización digital responsable y la protección de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales.



Artículo 15°.- Articulación interinstitucional. El Poder Ejecutivo Nacional promoverá la articulación con organismos competentes en materia de salud, niñez y adolescencia, desarrollo social, derechos humanos y justicia para el abordaje integral de la problemática y promoverá la celebración de convenios de cooperación técnica, académica y científica con universidades nacionales, institutos de formación docente, organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil, gremios, centros de investigación y demás instituciones especializadas, con el objeto de fortalecer las acciones de prevención, investigación, formación, asistencia técnica y acompañamiento institucional previstas en la presente ley.

Dichos convenios podrán contemplar:

- a) asistencia técnica interdisciplinaria
- b) desarrollo de investigaciones aplicadas
- c) elaboración de materiales pedagógicos
- d) formación y capacitación
- e) dispositivos de intervención territorial
- f) sistemas de evaluación de políticas de convivencia escolar.

Artículo 16°.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley la **Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano**, la que actuará en coordinación con el Consejo Federal de Educación para la definición de lineamientos federales de implementación

Artículo 17°.- Adhesión. Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 18° - Financiamiento. Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con las partidas que asigne la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Artículo 19° - Complementariedad normativa. La presente ley se dicta como norma complementaria de la Ley 26.892 y demás normativa vigente en materia de convivencia escolar.



Artículo 20°- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días.

Artículo 21°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer, jerarquizar y actualizar la respuesta del Estado nacional frente a una problemática que atraviesa de manera cada vez más intensa a las instituciones educativas de nuestro país: la violencia en el ámbito escolar, el acoso entre pares y sus manifestaciones en entornos digitales. Lejos de tratarse de episodios aislados, nos encontramos ante fenómenos complejos que comprometen el derecho a la educación, la integridad personal, la salud mental y el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes.

La escuela debe ser un espacio seguro, de cuidado, socialización democrática y construcción de ciudadanía. Cuando ese ámbito se ve afectado por prácticas de violencia, el Estado no puede responder de manera fragmentaria ni tardía. Debe hacerlo con una política pública integral, federal, preventiva e interdisciplinaria.

La iniciativa se inscribe en el marco de la Ley 26.892, que estableció las bases para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional. Dicha norma significó un avance importante en el reconocimiento institucional de la problemática, pero la realidad actual demuestra la necesidad de profundizar y fortalecer sus herramientas mediante dispositivos más concretos de prevención, detección temprana y abordaje integral.

Asimismo, el proyecto encuentra su fundamento en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, que reconoce a la educación como un derecho personal y social y como un bien público, estableciendo como uno de sus objetivos centrales la formación integral de las personas y la construcción de una ciudadanía democrática basada en el respeto por los derechos humanos.

En igual sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional conforme el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, establece la obligación del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia física o mental, perjuicio o abuso, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación. Estos principios se encuentran receptados en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece el deber indelegable del Estado de garantizar el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia, así como su protección frente a cualquier forma de violencia.



La evidencia internacional demuestra la magnitud del problema. Según informes de organismos internacionales como UNESCO y UNICEF, aproximadamente uno de cada tres estudiantes ha sufrido situaciones de acoso escolar, mientras que el ciberacoso afecta a un número creciente de niñas, niños y adolescentes como consecuencia del uso masivo de redes sociales y entornos digitales.

En nuestro país, distintos relevamientos de UNICEF han señalado que una proporción significativa de adolescentes manifiesta haber presenciado o sufrido situaciones de bullying, identificando a la discriminación, el hostigamiento y el ciberacoso como factores que impactan negativamente en su bienestar emocional y su salud mental. Estas situaciones afectan no sólo el clima escolar sino también el rendimiento académico, la permanencia educativa y las trayectorias escolares.

En este contexto, resulta imprescindible incorporar de manera explícita la perspectiva de salud mental en las políticas de convivencia escolar, en concordancia con la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, que reconoce el derecho a recibir atención integral y humanizada, promoviendo estrategias preventivas, comunitarias e interdisciplinarias.

Estas realidades exigen que el sistema educativo cuente con herramientas institucionales adecuadas para la detección temprana, la intervención oportuna y la articulación con los sistemas de salud y protección de derechos.

El proyecto también reconoce la necesidad de abordar específicamente las nuevas formas de violencia que se desarrollan en entornos digitales. El ciberacoso presenta características particulares, como la masividad, la permanencia de los contenidos y la dificultad de las víctimas para sustraerse a las agresiones, lo que agrava su impacto emocional. Por ello, se promueven acciones de alfabetización digital, prevención y acompañamiento a estudiantes y familias para el uso responsable y seguro de las tecnologías.

Otro aspecto central de la iniciativa es su enfoque federal y comunitario. La problemática de la violencia escolar no puede recaer exclusivamente en las instituciones educativas ni en los docentes. Resulta imprescindible promover la articulación entre los sistemas educativo, sanitario, social y de protección de derechos, así como la participación de universidades, organizaciones de la sociedad civil, defensorías, gremios y otros actores comunitarios.

En esa línea, el proyecto prevé la creación de instancias de coordinación federal, la promoción de mesas locales de trabajo interdisciplinario,



el fortalecimiento de la mediación escolar y la generación de información estadística nacional que permita diseñar políticas públicas basadas en evidencia.

Asimismo, se establece expresamente que las acciones previstas no deberán implicar sobrecarga administrativa ni nuevas obligaciones pedagógicas irrazonables para los docentes, reconociendo los contextos sociales complejos en los que desarrollan su tarea y la necesidad de acompañarlos con herramientas institucionales y formación adecuada.

La creación del Programa Nacional propuesto busca precisamente dotar de continuidad, coherencia y previsibilidad a las políticas públicas en esta materia, consolidando un enfoque preventivo, restaurativo y formativo que fortalezca la convivencia democrática y el respeto mutuo dentro de las comunidades educativas.

En definitiva, prevenir y abordar la violencia y el acoso escolar implica proteger el derecho a la educación, fortalecer las trayectorias educativas, cuidar la salud mental de niñas, niños y adolescentes y consolidar el rol de la escuela como espacio de formación en valores democráticos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Dip. Giuliano, Diego A
Dip. Martínez, Germán Pedro
Dip. Tepp, Caren
Dip. Rossi, Agustin
Dip. Chica, Jorge
Dip. Monzón, Roxana
Dip. Sand, Nancy
Dip. Todero, Pablo
Dip. Ianni, Ana María
Dip. Aguirre, Hilda
Dip. Pokoik, Lorena
Dip. Cisneros, Carlos
Dip. Alí, Ernesto